



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500652411



20165500652411

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.
CALLE 5 No. 6 - 17 OFICINA 206 CENTRO COMERCIAL IMPERIO
VILLETA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29481 29672** de **12/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29481 del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, identificada con N.I.T **9004448529**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 29481 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 9004448529

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13762753** de fecha **05 de febrero de 2015** impuesto al vehículo de placa **TLO103** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** Identificada con el NIT. **9004448529** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **510**:

RESOLUCIÓN No. 29481 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 9004448529

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 510

“Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13762753	05 de febrero de 2015	TLO103

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13762753** de fecha **05 de febrero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S** identificada con NIT. **9004448529**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, identificada con NIT. **9004448529**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(…)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 29481 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 9004448529

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, identificada con NIT. **9004448529**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **510** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 29481 Del 12 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S, identificada con NIT 9004448529

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**, identificada con NIT. **9004448529**, con domicilio en la ciudad de **VILLETA - CUNDINAMARCA**, en la **CLE.5 NRO. 6 17 OF. 206 CENTRO COMERCIAL IMPERIO**, teléfono **2223220**, correo electrónico **GERENCIA@TRANSPORTESALIADOS.COM.CO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **29481** del **12 JULIO 2016**

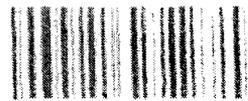
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Lider proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13762753



13762753

1. FECHA Y HORA

MES		HORA										MINUTOS		
DÍAS	MESES	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	05
15	01	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	05	
05	02	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	25	
	03	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	35	
	04	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	45	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O OTRO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TURISTAS	NACIONAL	EXTRANJERA	CIUDAD	COMPLEMENTO
X	BOYACÁ		169	Suba

3. PLACA DEARQUE LAS LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA DEARQUE LOS NÚMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. ESPERDIDA

Bracta

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

<input type="checkbox"/> AUTOMÓVIL	<input type="checkbox"/> CAMIÓN
<input type="checkbox"/> BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
<input type="checkbox"/> BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
<input type="checkbox"/> CAMPERO	<input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR
<input type="checkbox"/> CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
<input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	19476908
FECHA DE CADUCIDAD	19476908
EXPERIENCIA	BOYACÁ
FECHA	14-05-2017
NOMBRE Y APELLIDOS	Mauricio Montero Gomez
IDENTIFICACION	COLOMBIA N° 154-59 3A3210034

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Maria G. Serrano Lopez

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Transportes Especiales Aliados S.A.S

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

100009607236

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0855680 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS	IT Ayala Morales A
PLACA	BOYACÁ
PLACA	PONAL

15. INMOVILIZACIÓN

PATENTE	300
PLACA	BOYACÁ
PLACA	BOYACÁ 974

16. OBSERVACIONES

Transito y portales tarjeta de operación vencida desde 01-02-2015 con numero de licencia 100009607236

17. ESTE INFORME SE DEBE COPIAR Y ENTREGAR A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL DE LA UNIDAD O A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.D. No. 19476908/17 C.C. No.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

Módulo de Infracciones de Transporte - Versión 1.0 - 2015

SECCION 1. LA EMPRESA

SECCION 2. LA EMPRESA

SECCION 3. LA EMPRESA

SECCION 4. LA EMPRESA

SECCION 5. LA EMPRESA

SECCION 6. LA EMPRESA

SECCION 7. LA EMPRESA

SECCION 8. LA EMPRESA

SECCION 9. LA EMPRESA

SECCION 10. LA EMPRESA

SECCION 11. LA EMPRESA

SECCION 12. LA EMPRESA

SECCION 13. LA EMPRESA

SECCION 14. LA EMPRESA

SECCION 15. LA EMPRESA

SECCION 16. LA EMPRESA

SECCION 17. LA EMPRESA

SECCION 18. LA EMPRESA

SECCION 19. LA EMPRESA

SECCION 20. LA EMPRESA

SECCION 21. LA EMPRESA

SECCION 22. LA EMPRESA

SECCION 23. LA EMPRESA

SECCION 24. LA EMPRESA

SECCION 25. LA EMPRESA

SECCION 26. LA EMPRESA

SECCION 27. LA EMPRESA

SECCION 28. LA EMPRESA

SECCION 29. LA EMPRESA

SECCION 30. LA EMPRESA

SECCION 31. LA EMPRESA

SECCION 32. LA EMPRESA

SECCION 33. LA EMPRESA

SECCION 34. LA EMPRESA

SECCION 35. LA EMPRESA

SECCION 36. LA EMPRESA

SECCION 37. LA EMPRESA

SECCION 38. LA EMPRESA

SECCION 39. LA EMPRESA

SECCION 40. LA EMPRESA

SECCION 41. LA EMPRESA

SECCION 42. LA EMPRESA

SECCION 43. LA EMPRESA

SECCION 44. LA EMPRESA

SECCION 45. LA EMPRESA

SECCION 46. LA EMPRESA

SECCION 47. LA EMPRESA

SECCION 48. LA EMPRESA

SECCION 49. LA EMPRESA

SECCION 50. LA EMPRESA

SECCION 51. LA EMPRESA

SECCION 52. LA EMPRESA

SECCION 53. LA EMPRESA

SECCION 54. LA EMPRESA

SECCION 55. LA EMPRESA

SECCION 56. LA EMPRESA

SECCION 57. LA EMPRESA

SECCION 58. LA EMPRESA

SECCION 59. LA EMPRESA

SECCION 60. LA EMPRESA

SECCION 61. LA EMPRESA

SECCION 62. LA EMPRESA

SECCION 63. LA EMPRESA

SECCION 64. LA EMPRESA

SECCION 65. LA EMPRESA

SECCION 66. LA EMPRESA

SECCION 67. LA EMPRESA

SECCION 68. LA EMPRESA

SECCION 69. LA EMPRESA

SECCION 70. LA EMPRESA

SECCION 71. LA EMPRESA

SECCION 72. LA EMPRESA

SECCION 73. LA EMPRESA

SECCION 74. LA EMPRESA

SECCION 75. LA EMPRESA

SECCION 76. LA EMPRESA

SECCION 77. LA EMPRESA

SECCION 78. LA EMPRESA

SECCION 79. LA EMPRESA

SECCION 80. LA EMPRESA

SECCION 81. LA EMPRESA

SECCION 82. LA EMPRESA

SECCION 83. LA EMPRESA

SECCION 84. LA EMPRESA

SECCION 85. LA EMPRESA

SECCION 86. LA EMPRESA

SECCION 87. LA EMPRESA

SECCION 88. LA EMPRESA

SECCION 89. LA EMPRESA

SECCION 90. LA EMPRESA

SECCION 91. LA EMPRESA

SECCION 92. LA EMPRESA

SECCION 93. LA EMPRESA

SECCION 94. LA EMPRESA

SECCION 95. LA EMPRESA

SECCION 96. LA EMPRESA

SECCION 97. LA EMPRESA

SECCION 98. LA EMPRESA

SECCION 99. LA EMPRESA

SECCION 100. LA EMPRESA



No 2015-560-016747-2

Asunto ORDEN DE COMPARENDO ORIGI

Fecha Radicada 27/02/2015 16:01:31 Usuario Radicador KAREN SERRATO
 Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECRETARIA D
 Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
 Calle 63 No. 3A-45 Bogotá D.C. 3526700

ORDEN DE COMPARENDO

SECCION 1. LA EMPRESA

SECCION 2. LA EMPRESA

SECCION 3. LA EMPRESA

SECCION 4. LA EMPRESA

SECCION 5. LA EMPRESA

SECCION 6. LA EMPRESA

SECCION 7. LA EMPRESA

SECCION 8. LA EMPRESA

SECCION 9. LA EMPRESA

SECCION 10. LA EMPRESA

SECCION 11. LA EMPRESA

SECCION 12. LA EMPRESA

SECCION 13. LA EMPRESA

SECCION 14. LA EMPRESA

SECCION 15. LA EMPRESA

SECCION 16. LA EMPRESA

SECCION 17. LA EMPRESA

SECCION 18. LA EMPRESA

SECCION 19. LA EMPRESA

SECCION 20. LA EMPRESA

SECCION 21. LA EMPRESA

SECCION 22. LA EMPRESA

SECCION 23. LA EMPRESA

SECCION 24. LA EMPRESA

SECCION 25. LA EMPRESA

SECCION 26. LA EMPRESA

SECCION 27. LA EMPRESA

SECCION 28. LA EMPRESA

SECCION 29. LA EMPRESA

SECCION 30. LA EMPRESA

SECCION 31. LA EMPRESA

SECCION 32. LA EMPRESA

SECCION 33. LA EMPRESA

SECCION 34. LA EMPRESA

SECCION 35. LA EMPRESA

SECCION 36. LA EMPRESA

SECCION 37. LA EMPRESA

SECCION 38. LA EMPRESA

SECCION 39. LA EMPRESA

SECCION 40. LA EMPRESA

SECCION 41. LA EMPRESA

SECCION 42. LA EMPRESA

SECCION 43. LA EMPRESA

SECCION 44. LA EMPRESA

SECCION 45. LA EMPRESA

SECCION 46. LA EMPRESA

SECCION 47. LA EMPRESA

SECCION 48. LA EMPRESA

SECCION 49. LA EMPRESA

SECCION 50. LA EMPRESA

SECCION 51. LA EMPRESA

SECCION 52. LA EMPRESA

SECCION 53. LA EMPRESA

SECCION 54. LA EMPRESA

SECCION 55. LA EMPRESA

SECCION 56. LA EMPRESA

SECCION 57. LA EMPRESA

SECCION 58. LA EMPRESA

SECCION 59. LA EMPRESA

SECCION 60. LA EMPRESA

SECCION 61. LA EMPRESA

SECCION 62. LA EMPRESA

SECCION 63. LA EMPRESA

SECCION 64. LA EMPRESA

SECCION 65. LA EMPRESA

SECCION 66. LA EMPRESA

SECCION 67. LA EMPRESA

SECCION 68. LA EMPRESA

SECCION 69. LA EMPRESA

SECCION 70. LA EMPRESA

SECCION 71. LA EMPRESA

SECCION 72. LA EMPRESA

SECCION 73. LA EMPRESA

SECCION 74. LA EMPRESA

SECCION 75. LA EMPRESA

SECCION 76. LA EMPRESA

SECCION 77. LA EMPRESA

SECCION 78. LA EMPRESA

SECCION 79. LA EMPRESA

SECCION 80. LA EMPRESA

SECCION 81. LA EMPRESA

SECCION 82. LA EMPRESA

SECCION 83. LA EMPRESA

SECCION 84. LA EMPRESA

SECCION 85. LA EMPRESA

SECCION 86. LA EMPRESA

SECCION 87. LA EMPRESA

SECCION 88. LA EMPRESA

SECCION 89. LA EMPRESA

SECCION 90. LA EMPRESA

SECCION 91. LA EMPRESA

SECCION 92. LA EMPRESA

SECCION 93. LA EMPRESA

SECCION 94. LA EMPRESA

SECCION 95. LA EMPRESA

SECCION 96. LA EMPRESA

SECCION 97. LA EMPRESA

SECCION 98. LA EMPRESA

SECCION 99. LA EMPRESA

SECCION 100. LA EMPRESA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500575671**



20165500575671

Bogotá, 12/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S.
CALLE 5 No. 6 - 17 OFICINA 206 CENTRO COMERCIAL IMPERIO
VILLETA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29481 29672 de 12/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA 3
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29464.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

